



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 080-2011-PCNM

Lima, 14 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 283-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte – hoy Lima Norte, habiendo prestado el juramento de ley el 30 de mayo del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima Norte, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 14 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no registra ausencias o tardanzas injustificadas, no ha sido sujeta de sanción disciplinaria por hechos producidos durante el periodo de evaluación, y tampoco ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 y el Colegio de Abogados de Lima Norte el año 2010, obtuvo resultados satisfactorios, lo que revela que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Valencia Arpasi revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que registra una constante producción fiscal, advirtiéndose en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas han obtenido calificaciones aprobatorias por parte de los especialistas, lo que refleja el adecuado cumplimiento de sus funciones; igualmente, la calificación de la gestión de los procesos y organización del trabajo resulta satisfactoria. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos diplomados con nota aprobatoria, destacando su participación en el “Cuarto Curso Especial de Preparación para el Ascenso – Segundo Nivel de la Magistratura – Modalidad a Distancia”, impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 16 de calificación; además de contar con estudios culminados de Maestría en Ciencias Penales y Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como

capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



CARLOS MANSILLA GARDELLA



GASTON SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ